Año de 1936 Miércoles 18 de Marzo Núm. 34

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Habiéndose suscitado dudas en algunos Ayuntamientos y Gobiernos civiles respecto a la documentación que para tomar parte en los concursos actualmente en tramitación deban presentar los solicitantes y capacidad de los mismos para concursar las Secretarías que figuran en aquéllos.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que lo establecido por el número segundo de la Orden de 13 de Febrero último *(Gaceta* del 16), de convocatoria de concurso para provisión en propiedad de las Secretarías municipales que figuran en las cuatro relaciones que asimismo publica la *Gaceta* mencionada, sea de aplicación a los concursos anunciados en dicho periódico oficial los días 23 de Noviembre, 14 de Diciembre y 8 de Enero últimos.

2.º Que como aclaración a la precitada Orden de 13 de Febrero, no les sea exigida a los opositores que hasta la fecha no hayan obtenido nombramiento alguno, más documentación al solicitar las vacantes que la instancia y la copia del certificado del Título o del recibo de tenerlo solicitado, debiendo los Gobiernos civiles remitir a los respectivos Ayuntamientos relaciones de nombres y número y categoría del título o número del recibo, en su caso, de los individuos que se hallen en este caso y hayan concursado las vacantes ante el Gobierno civil; y

3.º Que hallándose expedidos los títulos de Secretarios hasta el número de orden 6.074, se publique en los Boletines Oficiales de todas las provincias una Orden, a fin de que los Secretarios que, teniéndolo expedido no lo hayan recogido, se sirvan retirarlo, bien personalmente o autorizando a la tercera persona, según lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección general de Administración.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de...

(Gaceta del 13 de Marzo.)

CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar las destituciones o suspensiones de funcionarios municipales y provinciales decretadas por las respectivas Corporaciones sin sujeción a los trámites establecidos al efecto en la legislación de la República, y cuyas denuncias se formulan en crecido número ante este Departamento, deberá V. E. dirigirse a los señores Presidentes de dichas Corporaciones en esa provincia, por el Boletín Oficial de la misma, excitándoles el más exacto cumplimiento de cuanto sobre la materia disponen la Ley de 31 de Octubre de 1935, el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Asimismo procurará V. E. la inmediata constitución y funcionamiento del Tribunal a que se refiere el artículo 197 de la mencionada Ley de 31 de Octubre de 1935 para el mejor ejercicio de los derechos que a los funcionarios de la Administración local corresponden.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Decreto de 28 de Febrero próximo pasado autoriza la creación de 5.300 plazas de Maestros y Maestras nacionales a fin de dar cumplimiento al compromiso que la República contrajo desde los primeros momentos de su implantación. Es indispensable tener dispuesto, por los medios de selección que la Ley concede, el personal que ha de ocupar estas Escuelas, así como las que han de resultar vacantes después de la colocación de los cursillistas que restan del 1933, Maestros del grado profesional, excedentes e indultados.

Respondiendo a esta necesidad, urge la convocatoria de un nuevo cursillo de selección, que permita en su día cubrir con Maestros propietarios las Escuelas que se vayan creando.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la convocatoria de un cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio nacional, con arreglo a las normas establecidas en el presente Decreto. Podrán tomar parte en éste, los Maestros de Primera enseñanza que no excedan de cuarenta y cinco años a la fecha de la convocatoria y reunan las debidas condiciones para el ejercicio del cargo, y los Licenciados en Ciencias o Letras, que tengan iguales condiciones y hayan aprobado las asignaturas de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal.

Artículo 2.º La función seleccionadora se confía a Tribunales provinciales formados por un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra de Escuela nacional. Presidirá el Profesor o Inspector de mayor categoría administrativa y el Maestro nacional ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 3.º Cuando el número de solicitantes de una provincia exceda de 200 la Dirección general podrá autorizar la constitución de dos o más Tribunales en las capitales que son objeto de esta afluencia.

Artículo 4.º Los ejercicios se celebrarán en las capitales de provincia y en Santiago y Melilla, si el número de solicitantes los justificara, y serán los tres siguientes:

1.º Uno, escrito, sobre temas relacionados con la educación, la Escuela y el niño, y en los que se juzgará la preparación y la orientación pedagógica del aspirante, así como la redacción y el estilo de lo escrito. Los temas de los ejercicios se sacarán a la suerte de entre los que la Dirección general determinará oportunamente. Para este ejercicio se darán tres horas.

2.º Otro ejercicio, escrito, sobre:

a) Dos problemas razonados, uno de Aritmética y Algebra y otro de Geometría y Física; y

b) Un tema de Geografía, Historia o Literatura. Para cada una de las dos partes de este ejercicio los aspirantes dispondrán de tres horas.

3.º Ejercicio práctico en una Escuela, que constará de dos partes:

a) Una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en los programas de la Escuela; y

b) Una lección preparada de antemano por el opositor. Cada una de estas lecciones tendrá una duración máxima de veinticinco minutos.

4.º Cada uno de estos tres ejercicios será calificado por los Tribunales y al finalizar, se confeccionará la lista de los aprobados con una puntuación de 0 a 10 por cada Juez y ejercicio, sin que de modo alguno puedan ser incluídos en la lista mayor número que el de plazas asignadas al Tribunal. Este será responsable de la estricta aplicación de este precepto.

5.º Los opositores aprobados asistirán al cursillo profesional de perfeccionamiento, que se celebrará también en las capitales de provincia, y cuya duración será de treinta y séis días hábiles.

Estos cursillos serán dirigidos y calificados por los mismos Tribuuales de la oposición.

6.º Los cursillos constarán de dos partes:

a) Asistencia por la mañana a las Escuelas que se designe y en las que los opositores trabajarán en las condiciones ordinarias de la clase, llevando un cuaderno de preparación de las clases, por el cual podrán asignar los Tribunales la lección que haya de explicar el Maestro.

Asimismo llevarán un diario de su labor, que revisarán los Tribunales en sus visitas.

b) Participación en las lecciones que, en ciclo de seis, darán por las tardes los miembros de los Tribunales y otros elementos de enseñanza, si fueran necesarios, sobre metodología, organización Escolar, problemas de la Escuela rural, de la Escuela activa, etcétera.

En estas lecciones se atenderá tanto a la formación profesional como a

levantar el espíritu de los Maestros y a inspirarles los principios básicos de la Constitución de la República.

7.º Al final de cada ciclo de lecciones los opositores redactarán ante el Tribunal un tema señalado por éste que pueda servir de resumen de aquéllas.

8.ª En el cursillo de perfeccionamiento se harán dos calificaciones: una, de la labor realizada por los aspirantes en las Escuelas, y otra de los temas resúmenes de las lecciones recibidas por las tardes.

Cada una de estas dos partes se calificarán de cero a cinco puntos por Juez.

A estas calificaciones se sumarán las de los tres primeros ejercicios de la oposición, y en vista de ellas se concederá la calificación definitiva para las listas de mérito relativo de cada provincia.

9.º Las listas de aprobados formadas por cada Tribunal, una vez terminado el cursillo de perfeccionamiento, serán remitidas al designado con el número uno en la capital del Distrito universitario para que establezca la lista única del Rectorado a base de interpolación de números iguales y con las preferencias del mayor tiempo de servicios interinos que pudieran contar, mayor edad y orden alfabético de apellidos en los casos de coincidencia.

A este efecto, en las listas provinciales deberán figurar la fecha de nacimiento del interesado y la suma de los servicios interinos que hubiera prestado.

Las listas de los Rectorados servirán para redactar, con iguales bases, la única de toda España por la cual se regulará la colocación escalafonal y la elección de plazas.

10. La Administración publicará en la *Gaceta de Madrid*, por Distritos universitarios, las vacantes que corresponden al turno de ingreso.

Los cursillistas de cada Distrito vienen obligados a elegir, en primer lugar, todas las vacantes que en él se produzcan y sean anunciadas, teniendo derecho a ocuparlas sobre los peticionarios de mejor número de otros Rectorados.

Si consumidas las Escuelas de un Rectorado restan cursillistas en expectación de destino, quedan, asimismo, obligados a elegir las plazas no provistas en los demás, entendiéndose que hacen renuncia de los derechos dimanantes de la oposición los que no acudan a esta elección.

11. El número total de plazas que pueden proveerse en este cursillo no excederá de 6.000, que se distribuirán por la Dirección general de Primera enseñanza en proporción al número de los que actúen en el primer ejercicio.

12. Los aspirantes dirigirán sus instancias a los Jefes de las Secciones administrativas de la misma provincia en que deseen actuar, acompañando la documentación que compruebe su situación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º y abonando por derecho de oposición la cantidad de 30 pesetas, que se distribuirá en la forma que determine la Dirección general.

La Sección librará recibo que en todo momento acreditará la condición de aspirante y los documentos y derechos entregados.

13. La Dirección general dictará las instrucciones que estime necesarias para el mejor y más rápido cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

906

Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 11,145 del camino vecinal «de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuéllar», la Comisión Gestora, en sesión de 9 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales, el señor Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a la Excma. Diputación Provincial certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Julio Enjuto Lázaro por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 11 de Marzo de 1936.—El Presidente, Epifanio Onrubia.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

907

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,500 del camino vecinal «de Fuentes de Cuéllar a Dehesa Mayor»; la Comisión Gestora en sesión de 9 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Fuentes de Cuéllar, Dehesa Mayor y Lovingos, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excelentísima Diputación provincial, certificaciones, haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Tomás Fraile de Pedro, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 11 de Marzo de 1936.—El Presidente, Epifanio Onrubia.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

676

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 10 de Febrero de 1936

En la ciudad de Segovia, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y seis, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Epifanio Onrubia, Presidente de la Diputación, los Sres. Diputados D. Pedro Abad de la Serna, D. Bernardino Aceves, D. Frutos Canto, y D. Sebastián Tejedor, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—El Espinar.—En vista de los documentos recibidos respecto a la pobreza y a los hijos con que cuenta Felipe Tapia Barreno, vecino de El Espinar; la Comisión acuerda satisfacer los gastos de estancias que el hijo de aquel Juan Francisco Tapia, cause en el manicomio de Ciempozuelos.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda girar una visita a los alienados que la Diputación tiene recluídos en los manicomios de Ciempozuelos y Palencia, y a ese efecto designa para ir a Ciempozuelos a los señores Presidente, Vicepresidente y Sr. Canto, acompañados del Médico D. José Useros, los que realizarán el viaje el martes y miércoles de la próxima semana y a los señores Aceves y Tejedor, acompañados del Médico don Segundo de Andrés, para ir a Palencia el viernes y sábado de la misma semana.

Maternidad provincial.— Segovia. Propuesta por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia la reforma de algunos preceptos del reglamento del Departamento de Maternidad; la Comisión, antes de resolver este asunto, acuerda que por dicho Director se informe manifestando la cantidad que cobran actualmente los Médicos por los servicios en los partos normales y distócicos y la que abonan las acogidas por alimentación, estancias y curas o medicinas.

Subsidio de lactancia.—Aldehorno. —La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia la petición formulada por Hipólito Buenhombre Cabañas, de estado viudo, vecino de Aldehorno, con el fin de que su hija Daniela Buenhombre reciba ese beneficio cuando la corresponda.

Segovia.—En vista de las especiales circunstancias que concurren en Gaspar García Casado, vecino de Segovia, el cual cuenta con ocho hijos y carece de medios económicos, la Comisión acuerda concederle fuera de turno subsidio de lactancia para su hija Manuela García Gacimartín.

Santa María de Nieva.—Por iguales razones la Comisión acuerda conceder fuera de turno subsidio de lactancia a Esperanza Carmona Crespo, vecina de Santa María de Nieva, para su hijo Pedro Miguel Carmona.

Caminos vecinales.— Fuentidueña a Laguna de Contreras.—Vista una instancia suscrita por los Alcaldes del Ayuntamiento de Laguna de Contreras y del anejo Vivar de Fuentidueña, en solicitud de que se estudie y construya un camino desde Fuentidueña a Laguna de Contreras por el Vivar de Fuentidueña, y visto el dictámen emitido por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda tomar en consideración la aludida pretensión para cuando se anuncie nuevo concurso de caminos por el paro forzoso y exista cantidad en presupuesto.

Construcción de un puente.—Cobos de Fuentidueña.—Vista una instancia suscrita por la Alcaldía de Cobos de Fuentidueña, en nombre y representación del Ayuntamiento de ese pueblo, solicitando una subvención para atender a la construcción de un puente de piedra sobre el rio Duratón, que facilite la comunicación con los pueblos limítrofes, y leído el informe que emite la Sección de Vias y Obras provinciales; la Comisión acuerda tomar en consideración la aludida pretensión para cuando se anuncie nuevo concurso de camino por el paro forzoso y exista cantidad en presupuesto.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel. — La Comisión acuerda conceder a don Delfín Gonzalo Molinos, una última prórroga de dos meses, con aplicación del Decreto de 29 de Septiembre de 1926, para que termine las obras de reparación del firme de los kilómetros 62 al 68 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, y otros dos meses para que finalice la reparación de los kilómetros 69 al 74,100 de la misma carretera.

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentadas en esta Excma. Diputación, para su cobro, las siguientes facturas, relaciones y cuentas:

Unas facturas de la Casa Ulpiano, importantes en junto 305,85 pesetas, por efectos suministrados para las

habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Otras dos facturas de la Ebanistería Salcedo, importantes en junto 884 pesetas, por construcción y reparación de muebles para las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Otra factura de D. Mauro Lozano, importante 38,75 pesetas, por material suministrado para la Secretaría del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Una relación, importante 188,70 pesetas, por efectos suministrados para las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Una factura de la señora viuda e hijos de Zuloaga, importante 50 pesetas, por un objeto de arte que la Diputación les ha adquirido para premio del concurso de trajes regionales que ha de celebrarse en el Centro Segoviano de Madrid.

Una cuenta jurada, importante 98,75 pesetas, de los gastos ocasionados con motivo de dos viajes ocasionados a Madrid por los señores Presidente y Vicepresidente de la Corporación, para gestionar en el Ministerio del Trabajo mayor cantidad para la provincia de la consignada, a fin de conjurar el paro, y otra al Ministerio de Agricultura, para interesar la resolución de la crisis triguera.

Factura de D. Vicente Alcón, importante 39,05 pesetas, por efecto de limpieza para las dependencias del Palacio provincial.

Otra factura de D. Santiago Martín, importante 24 pesetas, por carbón vegetal para la calefacción de la Depositaría provincial.

Otra factura de la Casa Ulpiano, importante 98 pesetas, por efectos de limpieza para las dependencias del Palacio provincial.

Cuentas, importante en junto pesetas 23.135,50, por gastos de conservación durante el mes de Diciembre último de las carreteras, caminos, almacén y maquinaria y viveros.

Y considerando que en los capítulos 1.°, 2.°, 6.°, 11.° y 14.° del presupuesto de gastos de la Corporación existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, relación y cuentas; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Contabilidad.--Madrid.--Dada cuenta de un oficio que el Sr. Juez del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid dirige al de esta Corporación y al que acompaña nóminas de estancias causadas en aquel Tribunal por menores de esta provincia, importantes en junto 46 pesetas, y considerando que existe crédito para el abono de indicada cuenta de estancias en el presupuesto del ejercicio de 1935 en liquidación, la Comisión acuerda aprobar la referida cuenta, importante en total 46 pesetas.

Idem.—Alienados.--Madrid.—Dada cuenta de un oficio que el Sr. Presidente de la Diputación de Madrid dirige al de esta de Segovia, reclamando la cantidad de 305 pesetas, por estancias causadas en aquél Hospital provincial por el demente de esta provincia José Vadillo Quintana; y considerando que las estancias que reclama aquella Corporación corresponden a los ejercicios 1933, 1934 y 1935, cerrados y liquidados, la Comisión acuerda que las 305 pesetas a que asciende la indicada cuenta, se incluyan como crédito reconocido en el presupuesto que se forme para el ejercicio de 1937.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de una Orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 11 de Enero último, relacionada con la formación de los escalafones de Interventores y Depositarios de fondos de la Administración local; la Comisión acuerda cumplimentar lo que se determina en los apartados 3.° y 4.° de dicha Orden circular.

Idem.— Segovia.— La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales una carta del Sr. Inspector provincial de Sanidad en la que ruegan se abonen a don Gregorio Monjas los haberes que devengó como Auxiliar de dicha Inspección desde el 14 al 31 de Enero último.

Material de oficinas.—Segovia.—La Comisión acuerda que se dote a la Depositaría de fondos provinciales de un fichero que esa Sección estima necesario para el mejor desarrollo de la labor que tiene a su cargo, a cuyo fin la Caja del fichero se construirá en el taller de carpintería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y las fichas en la imprenta de los mismos Establecimientos.

Material docente.—Segovia.--Dada cuenta de una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, rogando se le indique la forma en que se ha de subvencionar a cada una de las cinco Escuelas primarias de los Establecimientos, con cargo al crédito de 1.500 pesetas que para material docente figura en el próximo presupuesto, y visto el informe de la Intervención de fondos, la Comisión acuerda conceder a cada una de esas cinco Escuelas, la cantidad anual de 150 pesetas para material, o sea igual suma que la que concede el Estado, cuyo material será adquirido por el Director de los Establecimientos y entregado a los Maestros, con arreglo a la petición que le hagan por escrito y presentando aquél la oportuna justificación.

Paro obrero.—Segovia.—Enterada la Comisión Gestora de haberse publicado una noticia, haciendo saber que por la Junta Nacional del paro forzoso se han concedido 2.938.674,33 pesetas para caminos vecinales, e ignorándose si de esa cantidad corresponde algo a la provincia de Segovia, la Comisión acuerda que por el Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, se tome la oportuna nota de las cantidades concedidas por la Junta Nacional del paro forzoso en los cuatro repartos que ya se han realizado para caminos vecinales y qué sumas han correspondido a la provincia de Segovia, para en su vista hacer las gestiones necesarias, a fin de recabar los fondos que puedan corresponder a esta provincia, designando a los señores Presidente, Vicepresidente y don Frutos Canto, para que en unión de dicho señor Ingeniero realicen las gestiones procedentes.

Sanatorio antituberculoso.--Madrid.—Leída una instancia suscrita por el Comité ejecutivo, para la construcción de un Sanatorio antituberculoso para funcionarios públicos, que se edificará en Valdelatas, en solicitud de algún donativo de los fondos provinciales con destino a esa obra; la Comisión acuerda tomar en consideración la petición y que se indague lo que hagan las Diputaciones de provincias análogas a Segovia, para en su día resolver lo procedente.

Fianzas.—Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada y que se tome nota por la Intervención de fondos provinciales de una comunicación que el señor Depositario de fondos dirige a la Corporación, participando que habiendo sido amortizados los títulos de la Deuda del 4 por 100, números 135.161, 64, ambos inclusive, a que se refiere el resguardo número 285.706 de entrada, expedido por la Caja general de depósitos, han sido sustituídos por otros dos títulos de la misma Deuda, serie D, números 7.162 y 7.165 en fecha 11 de Enero último, según resguardo número 323.783, y cuyo depósito se halla constituído en la Corporación provincial para responder de la gestión del cargo.

Confederación Hidrográfica del Duero.— Valladolid.— La Comisión acuerda quedar enterada de un folleto enviado por la Confederación Hidrográfica del Duero, conteniendo la liquidación general, balance y arqueo practicados el 4 de Septiembre de 1935 en dicho organismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.— El Presidente, Epifanio Onrubia.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

924

Delegación de Hacienda de la Provincia

Participación de los Ayuntamientos en la recaudación de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

La ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, con fecha de hoy, ha remitido libramiento para abonar por esta Delegación por dicho concepto a los Ayuntamientos que se expresan, las cantidades que a continuación se detallan por el segundo semestre de 1935.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Segovia	26.217,07
Adrados	66,37
Arcones	199,12
Ayllón	730,10
Balisa	66,37
Barbolla	132,76
Basardilla	66,37
Bercial	66,37
Bercimuel	199,12
Bernardos	464,61
Boceguillas	66,37
Cabezuela	331,86
Campo de San Pedro	265,49
Cantalejo	1.991,15
Cantimpalos	597,35
Carbonero el Mayor	331,86
Casla	132,76
Cerezo de Abajo	265,49
Cerezo de Arriba	265,49
Codorniz	132,76
Cuéllar	3.584,10
Espinar El	1.858,43
Fresno de Cantespino	331,86
Fuente de Santa Cruz	66,37
Fuentemilanos	66,37
Fuentepelayo	663,72
Grado del Pico	66,37
Languilla	66,37
Linares del Arroyo	66,37
Maderuelo	66,37
Matabuena	199,12
Melque de Cercos	66,37
Montejo de Arévalo	66,37
Montuenga	66,37
Nava de la Asunción	663,72
Navalmanzano	730,10
Navas de Oro	464,61
Navas de San Antonio	199,12
Ochando	66,37
Ortigosa	66,37
Pinarnegrillo	199,12
Prádena	730,10
Revenga	132,76
Riaza	1.526,57
Samboal	66,37
Sangarcía	199,12
San Ildefonso	1.592,87
San Pedro de Gaillos	132,76
Santo Tomé del Puerto	66,37
Sauquillo de Cabezas	66,37
Sepúlveda	1.261,07
Sotosalbos	66,37
Torre Val de San Pedro	265,49
Turégano	663,72
Urueñas	132,76
Valdesimonte	66,37
Valverde del Majano	199,12
Zarzuela del Monte	132,76
Zarzuela del Pinar	132,76

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 31 de Julio último, con la advertencia, de que estando al cobro desde el día 16, tienen los expresados Ayuntamientos el plazo de diez días para el percibo de dichas cantidades y transcurrido éste sin efectuarlo, las cantidades que les corresponden se reintegrarán de nuevo al Tesoro público.

Segovia, 14 de Marzo de 1936.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

923

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder a formar durante el mes de Abril próximo, los apéndices al amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente del 1 al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento, sin necesidad de ser anunciados en el Boletín Oficial, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión y división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que, por cambio de los objetos a que están destinadas, las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aun de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible porque las fincas estuviesen amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquellas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.° del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de las fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto, no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar ésta, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase al nombre del antiguo colono.

De la misma manera, todos los bienes que adquiera mujer casada en pleno dominio, han de figurar en su nombre en el apéndice, puesto que

los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase, no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en el expediente y acordada por esta Administración.

Bienes del Estado

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del estado, deberán, por cuantos medios estén a su alcance, obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que se amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 200 pesetas que determina el artículo 45 del reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Adminisuración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas:

1.ª Número del amillaramiento de alta o baja y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombre de los contribuyentes y objeto de variación, en donde se consignaá aquella riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas que se den de alta o baja, expresándose con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.

5.ª Liquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea quien las tenia amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar su variación y su fecha, y si es público, lugar y nombre del Notario que le autorizó, y si es privado, lugar y fecha en que se formuló y día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica por clases de cultivo y pecuaria por las del ganado, consignando en cada una de las clases el líquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad, en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes se figurarán por orden alfabético con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se consideren agraviados, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y la Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes de primero de Junio, debieudo obrar indefectiblemente antes de dicho día primero los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio, ni otra causa que motivase la formación del apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente la riqueza pecuaria y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

En cuanto al apéndice de pecuaria que deberá aconpañarse constará de las siguientes casillas:

1.ª Número con que figuraban en el repartimiento último.

2.ª Nombre de los contrlbuyentes.

3.ª Liquido imponible con que figuraban.

4.ª Importe de las altas.

5.ª Importe de las bajas.

6.ª Liquido imponible a tributar por pecuaria cada contribuyente.

Recuentos de ganaderia

En la circular de esta Administración de fecha 14 de Febrero último, publicada en el Boletín Oficial del día 19 del mismo mes, se daban cuantas instrucciones se consideran precisas para la formación de estos documentos y se fijaba el plazo del día 25 del mes actual para la terminacion de la presentación de los recuentos de ganadería en está Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Por esta circular se recuerda a los señores Alcaldes la ineludible necesidad de que antes de la fecha expresada tengan entrada en esta oficina los documentos de referencia, tanto en evitación de las responsabilidades que en otro caso les serán aplicadas, como para facilitar la confección y aprobación de los apéndices, documentos con que tanta relación tienen los recuentos de ganadería.

Riqueza rústica catastrada

Los Ayuntamientos remitirán a esta Administración antes de primero de Mayo, debidamente diligenciadas, las hojas de transmisión de dominio presentadas en las Alcaldias, previniéndoles que las recibidas después de dicha fecha, no surtirán efectos tributarios en las listas cobratorias que se formen para el ejercicio de 1937.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tales servicios, pero si así no fuera, pueden consultar las que les ocurra a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo, encargándoles muy especialmente que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndoles por duplicado, o sea original y copia debidamente reintegrados con timbre móvil de 0,25 peselas cada pliego de uno y otro, evitándose de este modo las responsabilidades que les serían exigidas.

Segovia a 14 de Marzo de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

922

SAMBOAL

Cuarta subasta de resinas

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas del aprovechamiento de resinación de estos montes para el aprovechamiento de 25.642 pinos a vida y 1.941 a muerte durante un quinquenio, por el tipo de tasación durante dicho quinquenio de 148.340,24 pesetas. Se anuncia la cuarta subasta con la rebaja de un 20 por 100 de la tercera, cuyo tipo es el que se menciona de ciento cuarenta y ocho mil trescientas cuarenta pesetas y veinticuatro céntimos, la cual ha de tener lugar el día 31 de Marzo actual a las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y requisitos que sirvieron de base a las anteriores subastas, admitiéndose las proposiciones conforme al modelo publicado en la *Gaceta* del 25 de Diciembre próximo pasado y Boletín Oficial de la provincia del día 30 de dicho mes hasta el dia 26 del actual.

Samboal, 13 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Ramón Alonso.

912

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Segovia.--Zona de Cuéllar

Contribución rústica.—Término municipal de Torrecilla del Pinar

Don Jesús Sanz Miguel, auxiliar del Agente ejecutivo de la zona expresada.

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles por ser de paradero desconocido, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 10 de Abril de 1936 y hora de las once de su mañana, en el Juzgado de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados o los que desearen tomar parte en la subasta:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres, apellidos y bienes que poseen

Bonifacio Navajo de Pablos.—Una tierra a la Serreta, de 19 áreas, que linda O., Serreta; M., Ramona Ayala; P., camino, y N., Celestino Miguel; tiene un iiquido imponible de 26,40 pesetas.

Otra, camino de la Suma, de 19 áreas, que linda O.. camino; M., Gabriel Sanz; P., baldío, y N., María Navajo.

Leoncio Arranz. — Una tierra a la Venta deTres Cantos, de cuatro áreas, 85 centiáreas, que linda O., laguna; M., cacera; P. y N., Zoilo Cabrero; 12,50 id.

Otra al mismo sitio y de la misma cabida, que linda O., Eugenio Herrero; M., P. y N., se ignora.

Mariano Arranz. — Una tierra a la Venta de Tres Cantos, de 40 áreas, que linda O., Frutos Garrido; M. y P., camino, y N., Abdón Gómez; 9,32 íd.

Otra al mismo sitio, de 50 áreas, que linda O., Aniceto Herrero; M., Andrés Arranz; P., Eugenio Herrero, y N., arroyo.

Miguel o Angel Arribas.—Una tierra a la Venta de Tres Cantos, de 40 áreas, que linda O., Arroto Madre; M., valladar; P., Vicente Maderuelo, y N., se ignora; 9,38 íd.

Otra al mismo sitio, de 50 áreas, linda O., Aniceto Herrero; M., se ignora; P., Abdón Gómez, y N., el mismo.

Norberto Benito.—Una tierra, antes viña, al Manzanillo, de 9 áreas; linda O., se ignora; M. y P., Gonzalo González, y N., camino; 82,75 íd.

Zoilo Cabrero.— Una tierra a la Venta de Tres Cantos, de 50 áreas; linda O., Gabriel Izquierdo; M., Lorenzo Torres; P. y N., se ignora; 10,94 id.

Otra al mismo sitio, de igual cabida; linda O., Raimundo Cabrera; M., Pascual Cabrero; P. y N., se ignora.

Mariano Cuéllar.—Una tierra a la Maraña, de 14 áreas; linda O., Pedro Andrés; M., un revillo; P. y N., Juan Sombrero; 56,28 íd.

Mariano Dios. — Una viña a la Fuente del Peral, linda O. y P., Agustín Casto; M., Atanasio García, y N., se ignora; de 9 áreas y 85 centiáreas; 44,27 íd.

Ignacio Garrido.—Una tierra al Romo, de 29 áreas 30 centiáreas; linda O., Rómulo Castro; M., Braulio García; P., Francisco Asenjo, y N., Francisco Martín; 50 íd.

Otra al camino Real, de 9 áreas; linda O., camino; M., Gabriel Sanz; P., Federico González, y N., valladar.

Otra al camino de Fuentepiñel, de 13 áreas; linda O., Pedro Merino; M., Magdelena González: P., camino, y N., Francisco Asenjo.

Martín Gómez.—Una tierra al caño Orcajo, linda O. y M., Juan González; N., Evarista Martin; 54,70 íd.

Otra a las Olmeras, de 4 áreas; linda O. y M., Bartolomé de Santos; P., Fernando Diez, y N., se ignora.

Una viña al Romo, de 9 áreas; linda O. y M., José Martín; P., unos parrales, y N., Isidro Martinez.

Eleuterio Herrero.—Una tierra a la Venta de Tres Cantos, de 9 áreas 85 centiáreas; linda O., Segundo Roldán M., Juan Arranz; P., Eugenio Herrero, y N., Vicente Maderuelo; 11,62 íd.

Otra al mismo sitio y de igual cabida; linda O. y N., arroyo; M., Abdón Gómez, y P., se ignora.

Lucio Herrero. — Una tierra a la Venta de Tres Cantos, de cuatro áreas; linda O., Eugenio Herrero; M., Basilio Arranz; P. y N., se ignora; 15,31 íd.

Otra en el mismo sitio y cabida; linda O., Eugenio Herrero; M., Basilio Arranz; P., cacera, y N., se ignora.

Otra al mismo sitio, de 35 áreas; linda O., Eugenio Herrero; M., un arroyo; P, y N., se ignora.

Cayetano López. — Una rierra al Romo, de 19 áreas; linda O., parrales; M., Celedonio Gonzalo; P., Eugenio Benito, y N., un revillón; 227,25 íd.

Otra a la Maraña, de nueve áreas; linda O., Tomás de Frutos; M., pared; P., camino, y N.; una viña de Manuel García.

Otra viña al camino Falso, de cuatro áreas, linda O., José Sainz; M., camino; P. y N., se ignora.

Mariano López. — Una tierra a la Venta de Tres Cantos, de cuatro áreas; linda O.; Felipa Garrido; M., Silverio Martín; P., arroyo, y N., se ignora; 5,23 íd.

Dámaso Muñoz Martín.—Una tierra al camino real, de 14 áreas; linda O., Cecilio Soto; M., Hermenegildo Sainz; P., camino real, y N., Manuel Blanco;

Otra al Sapo, de 19 áreas; linda O., Agustín Barrio; M., Francisco Martín; P., Juan Asenjo, y N., Miguel Valentín.

Y para que conste, firmo la presente en Fuentepiñel, a 6 de Marzo de 1936.—El Auxiliar, Jesús Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL